

DECRETO # 509



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 21 de octubre del año 2015, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, Oficio número 696/2015 fechado el 12 del mismo mes y año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 22 fracción I y XIV, 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal, con superficie de 540.75 metros cuadrados, a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac.

RESULTANDO SEGUNDO.- Se anexa escrito de fecha 12 de octubre de 2015, suscrito por el Gobernador del Estado, Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, y 82 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 27 y 28 fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, remite solicitud de autorización para desincorporar del Patrimonio del Municipio, un inmueble en calidad de donación a favor de la "Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac."

RESULTANDO TERCERO.- A través del memorándum número 1580 de fecha 22 de octubre del 2015, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y la elaboración del dictamen.

RESULTANDO CUARTO.- El Ayuntamiento de referencia, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio 1091/JUR/2015, de fecha 05 de mayo del 2015, expedido por el Presidente Municipal, en el que solicita al Gobernador del Estado, remita a la Legislatura del Estado, expediente para autorizar la enajenación del inmueble municipal a favor de Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac.;
- Oficio 1092/JUR/2015, de fecha 05 de mayo del 2015, expedido por el Presidente y Secretario de Gobierno Municipal, en el que exponen que el motivo por el cual se solicita la enajenación del inmueble materia del expediente a favor de la Asociación mencionada, es para la construcción de una Capilla denominada San Judas Tadeo;
- Copia de la Decimoprimer Sesión de Cabildo y Cuarta Ordinaria, celebrada en fecha 17 de diciembre de 2013, en la que se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, la ratificación del punto de acuerdo tomado en fecha 06 de mayo de 2013, que autoriza la donación de un inmueble con superficie de 675.10 m2 a favor de la Parroquia solicitante;
- Copia de la Trigésima Séptima Sesión de Cabildo y Vigésima Primera Extraordinaria, celebrada en fecha 17 de diciembre de 2014, en la que se aprueba por mayoría absoluta de los miembros presentes, la modificación del punto de acuerdo tomado en fecha 17 de diciembre de

2013, que autoriza la donación de un inmueble con superficie de 540.75 m² a favor de la Parroquia solicitante;



- Copia certificada del Contrato Privado de Donación, de fecha 2 de agosto del 2007, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI), representado por su Director General Ingeniero Rubén Vázquez Sosa a quien en lo sucesivo se denominará el donante, y por la otra parte el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, representado en este acto, por el Profesor José Luis Martínez Rodríguez y el Ingeniero Cliserio del Real Hernández, Presidente y Síndico del Municipio respectivamente, en relación a un predio con superficie de 3,227.8413 m² del que se desmembraría el terreno que se solicita en donación de 540.75 m². Su inscripción consta bajo el Número 51, Folios 52, del Volumen 171, Libro Cuarto, Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad, de fecha 22 de enero de 2008;
- Certificado No. 037687 de fecha 17 de marzo de 2015, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, el inmueble a nombre del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas;
- Plano del predio general y del inmueble que es materia del expediente;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Juan Carlos González Godínez, Especialista en Valuación de Inmuebles, en el que le asigna al inmueble un valor de \$487,000.00 (cuatrocientos ochenta y siete mil pesos 00/100 m.n.);


- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$324,450.00 (trescientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.);
- Oficio de fecha 05 de mayo de 2015 expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que certifica que el predio en mención, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- Oficio 1133/JUR/2015, de fecha 05 de mayo de 2015 expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que dictamina que el predio en mención, no está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal;
- Oficio 1135/JUR/2015, de fecha 05 de mayo de 2015 expedido por la Síndica del Municipio en el que hace constar que el Presbítero Ricardo Martínez Berúmen, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac., no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado ni por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los miembros del H. Ayuntamiento de Guadalupe, ni con los titulares de las dependencias del Gobierno Municipal;
- Copia certificada del Acta número nueve mil ciento sesenta y dos, Volumen Doscientos, de fecha 2 de julio de 1996, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, protocoliza la documentación que acredita la existencia legal de una entidad interna de la Diócesis de Zacatecas, registrada por el Gobierno Federal como Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac. El acta se encuentra registrada bajo el No. 21, Folios 123-128, Volumen XIV de Asociación Civil, de fecha 2 de octubre de 1996;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Copia certificada del Acta número veintiséis mil cuarenta y dos, Volumen seiscientos cincuenta y ocho, de fecha 13 de marzo de 2014, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, protocoliza la documentación que acredita el nombramiento del señor Presbítero Ricardo Martínez Berúmen como párroco y por lo tanto, Representante Legal de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac. El acta se encuentra registrada bajo el número de inscripción 0023 del Volumen 0075, Sección Tercera del Distrito Judicial de Zacatecas en fecha 18 de marzo de 2014;
- Oficio número AR-02-P/2871/2015, de fecha 8 de abril del 2015, expedido por la Licenciada Diana Barrera Vázquez, Directora General de Asociaciones Religiosas de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos perteneciente a la Secretaría de Gobernación, referente a la Declaratoria de Procedencia que expide la Secretaría de Gobernación, en la que da su consentimiento para realizar los trámites del traslado de dominio del inmueble que nos ocupa a favor de la asociación religiosa solicitante.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II y 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.



CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio ubicado en la Manzana 05, Fracción 1, Calle Del Sol esquina con Calle Estrella, Fraccionamiento Jardines del Sol en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, forma parte del inventario de bienes del mismo, tiene una superficie de 540.75 y las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 21.97 metros y linda con Calle Del Sol; al Oriente mide 20.35 metros y linda con área de donación (ahora cancha de futbol); al Sur mide 6.31, 3.15 y 20.42 metros y linda con área de donación (ahora unidad deportiva) y al Poniente mide 22.70 metros y linda con Calle Estrella.

CONSIDERANDO TERCERO.- Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que esta Asamblea Popular aprueba el presente Instrumento Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar en calidad de Donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac.

Segundo.- La enajenación en calidad de donación del inmueble que se autoriza, deberá de cumplirse en un plazo que no exceda de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del respectivo Decreto, en caso contrario, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

Tercero.- Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la donataria.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE



DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA



DIP. MA. ELENA NAYA MARTÍNEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO



DIP. CESÁR AUGUSTO DERAS ALMODOVA